

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DECRETO EJECUTIVO No. 6  
De 22 de Noviembre de 2024



Que prorroga por cuatro años adicionales, el término establecido en el artículo 89 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 ordenado por la Ley 194 de 2020, para efectos de las aportaciones al Fondo de Electrificación Rural que deben realizar los agentes del mercado

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 89 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 ordenado por la Ley 194 de 2020, crea el Fondo de Electrificación Rural, y le atribuye a la Oficina de Electrificación Rural la administración del mismo, de igual forma determina que este fondo estará constituido, además de las asignaciones anuales en el Presupuesto General del Estado, por el aporte anual de cada uno de los agentes del mercado de energía eléctrica, que no excederá del 1% de su utilidad neta, antes de deducido el impuesto sobre la renta, con excepción de las cogeneradoras y las autogeneradoras, cuyo aporte no excederá el 1% del ingreso bruto anual por las ventas de energía, descontadas de las compras en el mercado mayorista de electricidad;

Que en virtud de lo dispuesto, este aporte obligatorio, será recaudado por la Oficina de Electrificación Rural en la fecha que esta establezca y su incumplimiento estará sujeto a los procesos sancionadores que ejecuta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, previa información suministrada por esta Oficina;

Que el artículo 89 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 ordenado por la Ley 194 de 2020, establece que las aportaciones al Fondo de Electrificación Rural por los agentes del mercado, se harán por un periodo de cuatro años, contados a partir de la modificación realizada en dicha Ley, y faculta al Órgano Ejecutivo para prorrogar este periodo mediante decreto;

Que se prorrogó por cuatro años adicionales, mediante el Decreto Ejecutivo No.765 de 26 de noviembre de 2020, los cuales vencen el próximo 10 de diciembre de 2024;

Que el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus facultades, estima conveniente prorrogar por cuatro años adicionales, las aportaciones que deben realizar los agentes del mercado al Fondo de Electrificación Rural, consolidando su compromiso de impulsar la equidad en el suministro de energía eléctrica en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas del país;

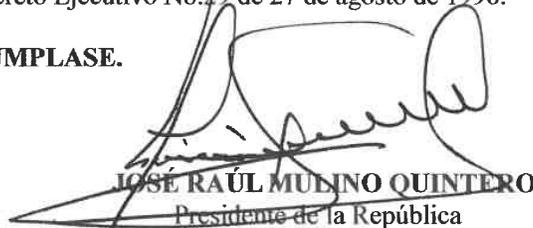
**DECRETA:**

**Artículo 1.** Prorrogar por cuatro años adicionales, el término establecido en el artículo 89 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 ordenado por la Ley 194 de 2020, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, para efectos de las aportaciones que deben realizar los agentes del mercado al Fondo de Electrificación Rural.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 10 de diciembre de 2024 y tendrá una duración de cuatro años prorrogables.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 ordenado por la Ley 194 de 2020 y Decreto Ejecutivo No.29 de 27 de agosto de 1998.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO  
Presidente de la República

  
JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE  
Ministro de Obras Públicas